



Acuerdo de 15 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios

PREÁMBULO

La experiencia universitaria pone de manifiesto que algunos profesores eméritos que vienen desarrollando una intensa labor académica, científica y formativa, siguen con esa misma tarea incluso después de haber finalizado el periodo máximo de nombramiento. La Universidad de Zaragoza se beneficia así de su trabajo y colaboración y de sus aportaciones como destacados docentes e investigadores, fruto de su dilatada carrera profesional y de su acreditado y reconocido prestigio en el ámbito de la investigación, contribuyendo, también, a la competitividad, la proyección, la imagen y la mejora de su nivel científico. Su labor, en algunos casos con innegable proyección internacional, se toma en consideración en la valoración y en el *ranking* de las propias universidades, aún cuando hayan dejado de ser profesores eméritos en activo si mantienen una relación o reconocimiento por la universidad de que se trate.

Es por ello que, como sucede en algunas universidades o en otros sistemas universitarios comparados, así como en el CSIC, parece conveniente que estos profesores eméritos sigan disponiendo de una vinculación con su universidad con la finalidad pretendida. Con tal fin, y tomando como referencia la figura estatutaria de colaborador extraordinario reconocida en nuestra Universidad, pensada para contribuir a la docencia y la investigación, parece aconsejable que algunos profesores eméritos puedan ser nombrados colaboradores extraordinarios, práctica que ya existe, y que, en determinados casos y cumpliendo exigencias particulares muy selectivas, puedan tener el reconocimiento de “**profesores honorarios**”, sin que ello implique relación contractual alguna, ni remuneración.

Por otro lado, se procede con ocasión de esta previsión, a modificar algún aspecto particular de la regulación que clarifiquen su interpretación a la vista de la experiencia aplicativa de este reglamento de los colaboradores extraordinarios, como es su nombramiento y su participación en actividades de formación permanente.

Con esa finalidad, **se modifica el art. 1 con la siguiente redacción:**

Art. 1.1.-. Los colaboradores extraordinarios nombrados por acuerdo del consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza contribuyen a la docencia e investigación, sin existir relación contractual ni remuneración por la Universidad de Zaragoza y sin derecho a voto ni a ocupar cargos unipersonales ni a estar representados en los órganos colegiados.

2.-El nombramiento de colaborador extraordinario podrá alcanzar, en su caso, a miembros del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza que, cuando lo soliciten y durante su nombramiento, no presten servicios a la misma por hallarse en una situación de servicios especiales o similares, o a miembros del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza que reúnan la titulación de Licenciado o Graduado.

Se modifica el art. 5.2, con la siguiente redacción:

2.-Con carácter general, la contribución a la docencia se podrá realizar mediante la impartición de clases en programas de doctorado, másteres universitarios o estudios propios. Igualmente, podrán colaborar en docencia práctica.

Los colaboradores extraordinarios podrán participar en actividades de formación permanente y, si esta participación no estuviera contemplada en la Memoria a la que hace referencia el art. 3.3 del presente Reglamento, podrán percibir la compensación económica establecida con carácter general en el Reglamento de Formación Permanente de la Universidad de Zaragoza para el personal sin relación contractual con esta Universidad.

Se incorpora una Disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional única: Nombramiento de colaborador extraordinario con el reconocimiento de “profesor honorario”.

- 1. El profesor emérito que haya finalizado su nombramiento máximo en tal condición podrá solicitar al Rector su nombramiento como colaborador extraordinario con el reconocimiento de “profesor honorario” si reúne, en el momento de la solicitud, las dos condiciones siguientes:
 - a. Acreditar una actividad académica y científica de dimensión y proyección internacional relevante como la presencia en comités científicos, participación en congresos, integración en grupos de trabajo o actividades científicamente asimilables.*
 - b. Disponer de publicaciones científicamente acreditadas en los dos años anteriores a la solicitud.*

*De igual forma, se podrá considerar y valorar particularmente, a los efectos del citado nombramiento, la colaboración o participación en proyectos de investigación obtenidos en procesos públicos de concurrencia competitiva, especialmente de dimensión internacional.**
- 2. La solicitud, acompañada de la acreditación de las exigencias fijadas anteriormente, que incluirá el compromiso de colaborar en actividades docentes y de investigación en la Universidad, será cursada y dirigida al Rector por el interesado. El Rector, valorada la propuesta, podrá solicitar informe al Departamento y Centro en que se vayan a realizar estas actividades y la someterá a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno para el nombramiento.*
- 3. El nombramiento podrá mantenerse en el tiempo siempre que el solicitante reúna las exigencias anteriores, acreditadas anualmente, decayendo si no lo hiciera.*
- 4. El nombramiento implicará el derecho y el deber a la utilización de dicho reconocimiento en todas las actividades realizadas al amparo del mismo. Podrá disponer de los medios materiales de la Universidad para desarrollar la actividad a la que se sujeta dicho nombramiento.*